

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Antracitas Quiñones, S. A.», debemos anular como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la Resolución recurrida por la Dirección General de Previsión el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, así como dejamos sin ningún valor ni efecto el acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo de León con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la deficiente cotización de sus empleados entre el primero de julio de mil novecientos sesenta y tres a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que con el recargo por mora ascendía a la total cantidad de treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Industrial Santa Bárbara» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de octubre de 1959, relativa al abono del plus de toxicidad en ciertos trabajos de sus instalaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden impugnada, así como de las actuaciones que la precedieron desde, e incluida, la Resolución de 23 de mayo de 1957, a fin de que partiendo del momento anterior a tal Resolución se sigan nuevamente y conforme a la Ley de 17 de julio de 1958, con aportación de los elementos de juicio necesarios para poder apreciar, completa y objetivamente, la situación laboral de que se trata, finalizando con la nueva resolución que procede en Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Enrique Amat. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Fernández García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden ministerial antes referida de veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y de las actuaciones del expediente en que recayó a partir de la mencionada resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que por haber sido agotada la vía administrativa, deberá ser notificada conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a la citada Empresa, a los efectos de su eventual impugnación jurisdiccional; sin imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ríos Soláns y el Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ríos Soláns y el Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Ríos Soláns contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, resolutoria del concurso para la provisión con carácter definitivo de las vacantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad determinadas en la Orden del Ministerio de Trabajo de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos revocar y revocamos tales acuerdos en cuanto a la designación realizada a favor de don Emiliano Echevarría Martínez, de la plaza de Especialidad del Aparato Digestivo, de Zaragoza, por haber fallecido contrariando el Ordenamiento Jurídico, debiendo dictarse nuevo acuerdo de adjudicación de dicha plaza, al que tenga mejor derecho entre los demás concursantes a la misma, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Anónima «Duro Felguera» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, relativa a los abonos y otras obligaciones derivadas del traslado del productor Jesús Fuente Castaño y los demás a que se refiere dicha Orden, debemos declarar y confirmamos la validez en Derecho de la resolución recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.